



DISPONE REALIZACIÓN DE LLAMADO REGIONAL A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES, TÍTULO I PROYECTOS DE ASOCIACIÓN TERRITORIAL, PROGRAMA DE HABITABILIDAD RURAL, REGULADO POR EL D.S. N° 10 (V. Y U.) DE 2015. DESTINADO A FAMILIAS QUE RESIDAN EN CUALQUIER LUGAR DE LOS TERRITORIOS DEFINIDOS, EXCLUIDAS LAS LOCALIDADES URBANAS DE 5.000 O MÁS HABITANTES DE LA REGIÓN DEL MAULE.

731

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

TALCA, 26 MAYO 2017

VISTOS:

- a) El D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, que reglamenta el Programa de Habitabilidad Rural;
- b) La Resolución Exenta N° 8315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamientos de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa habitacional regulado por el D.S. N° 10 (V. y U.), de 2015;
- c) La Circular N° 006, de fecha 03 de febrero de 2017, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Habitacional año 2017, y distribuye los recursos correspondientes, entre otros, al programa de Habitabilidad Rural, en todas las regiones del país.
- d) La Resolución Exenta N° 3129 (V. y U.), de fecha 16 de mayo de 2016, que aprueba Cuadro Normativo de Estándar Técnico de Habitabilidad Rural, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 del Párrafo I, del Capítulo V del D.S. N° 10 (V. y U.), de 2015;
- e) La Ley N° 20.898 que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción;
- f) La Resolución Exenta N° 3130 (V. y U.), de fecha 16 de mayo de 2016, que establece factores multiplicadores del monto de subsidios base y grados de aislamiento, para las comunas del país, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015;
- g) La Resolución Exenta N° 3131 (V. y U.), de fecha 16 de mayo de 2016, que fija procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social a Programa de Habitabilidad Rural, que regula el D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015;
- h) La Resolución Exenta N° 3771 (V. y U.), de fecha 20 de junio de 2016, que establece factores multiplicadores del monto de subsidio base de asistencia técnica y fiscalización técnica de obras, para proyectos emplazados en comunas y/o localidades con distintos grados de aislamiento;
- i) La Resolución Exenta N° 2201, de fecha 23 de diciembre de 2016, de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, que define territorios para la alternativa de postulación correspondiente al Título I del Capítulo IV del programa de Habitabilidad Rural;
- j) La Resolución Exenta N° 6308, (V. y U.), de fecha 17 de mayo de 2017; que autoriza al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región del Maule, para efectuar llamado regional especial, para el otorgamiento de subsidios habitacionales, Título I Proyectos de Asociación Territorial del Programa Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N° 10 (V. y U.), de 2015, destinado a familias que residan en cualquier lugar de los territorios definidos, excluidas las localidades urbanas de 5.000 o más habitantes;
- k) Lo dispuesto en el D.S. N° 397, de 1976 (V. y U.). Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y las facultades entregadas a las Secretarías Ministeriales;
- l) El Decreto Supremo N° 43 (V. y U.), de fecha 28/03/2014, que me designa como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, para la Región del Maule y;



- m) la Resolución 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma razón;

CONSIDERANDO:

- a) La necesidad de establecer procesos de selección en territorios definidos por las Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, caracterizados por condiciones geográficas, ambientales, culturales y productivas particulares, tales como aislamiento, dispersión territorial, dificultad de acceso, baja oferta de proveedores de servicios, cuyos habitantes poseen carencias de habitabilidad que pueden ser atendidas de manera integral por el Programa de Habitabilidad Rural;
- b) La obligación de aplicar al marco regulatorio del presente Llamado, el nuevo instrumento de caracterización socioeconómica denominado Registro Social de Hogares implementado por el Ministerio de Desarrollo Social, dicto la siguiente:

RESUELVO:

Párrafo 1° : Disposiciones Generales

1. Llámese a proceso de selección en Condiciones Especiales, para el otorgamiento de subsidios del Programa de Habitabilidad Rural, a través del Título I "Proyectos de Asociación Territorial", del Capítulo IV del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015, para el desarrollo de proyectos en la tipología Construcción de Conjunto Habitacional;
2. Podrán participar en este llamado regional, familias que residan en los territorios definidos por la Secretaría Regional Ministerial de la región del Maule, identificados en la Resolución Exenta mencionada en el visto i) de la presente Resolución, excluidas las localidades urbanas de 5.000 o más habitantes, de acuerdo a los datos demográficos que consigna el Censo de Población y Vivienda del año 2002, y siempre que cuenten con asesoría de Entidades de Gestión Rural con Convenio Regional de Asistencia Técnica vigente. Para todos los efectos, la residencia se verificará a partir del domicilio acreditado en el Registro Social de Hogares;
 - Territorio 1 Localidades Costeras
 - Territorio 2 Localidades Valle Central
 - Territorio 3 Localidades Cordilleranas
3. Las familias que participen en el Llamado Regional deberán tener su Expediente de Postulación aprobado, hasta el 20 de julio del año en curso. En tal sentido, el proceso de selección se efectuará con los expedientes aprobados hasta el día indicado;
4. El concepto de quintil a que alude el D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, se entenderá de la siguiente manera: por quintil I y II el tramo del 40% de vulnerabilidad; por quintil III el tramo del 41% a 60%; por quintil IV el tramo del 61% al 80%, y por quintil V el tramo del 81% al 100%, todos del Registro Social de Hogares;
5. Tanto las viviendas nuevas como los equipamientos comunitarios que se construyan, no podrán estar emplazados en un área de riesgo determinada en el respectivo instrumento de planificación territorial, ni en las zonas de riesgo informadas por el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, sobre la base de la información que provea el Servicio Nacional de Geología y Minería, la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas u otros expertos en la materia, con excepción de que el subsidio sea aplicado parcial o totalmente a la ejecución de obras de mitigación de los riesgos identificados, propuestas por alguno de los profesionales especialistas identificados en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. De acuerdo al artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuando se trate de un área de riesgo definida en un instrumento de planificación territorial, para autorizar proyectos a emplazarse en dichas áreas,



se requerirá se acompañe a la respectiva solicitud de permiso de edificación, un estudio fundado elaborado por un profesional especialista, aprobado por el organismo competente.

Párrafo 2º: Condiciones Especiales de Postulación

6. Los postulantes deberán encontrarse inscritos en el Registro Social de Hogares y acreditar Calificación Socioeconómica en un tramo no superior al 90%, información que deberá ser visualizada en la plataforma informática RUKAN de este Ministerio. Se exceptúan de esta condición postulantes que hayan sido aprobados bajo las condiciones de los llamados efectuados durante el año 2016 y hubieren quedado en Estado Inscrito en Sistema RUKAN hasta el 05 de Abril del año en curso;
7. Podrán participar en procesos de selección que regula el presente Llamado los postulantes inscritos en el Banco de Postulaciones, independientemente de su déficit de habitabilidad, otorgándose puntaje en el proceso de selección de acuerdo a la condición acreditada a partir del Registro Social de Hogares, según lo establecido en el numeral 19 de la presente Resolución. Adicionalmente, el grupo postulante podrá estar constituido por familias de cualquier comuna de la Región, siempre que se trate de residentes de localidades rurales o urbanas con una población no superior a 5 mil habitantes, según el Censo de Población y Vivienda del año 2002;
8. Complementariamente a lo señalado en el artículo 6 del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, en relación al número máximo de dormitorios por modalidad y /o tipología, sólo podrán postular a un dormitorio adicional, familias cuyo núcleo familiar esté conformado por 3 o más integrantes. Respecto a la postulación a la tipología ampliación o construcción de recintos complementarios, independientemente del número de recintos que se desee ampliar o construir, el monto máximo del subsidio base al cual se podrá acceder, será de 120 UF.;
9. El subsidio complementario para personas con discapacidad, contemplado en el artículo 10 letra d) del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, podrá ser entregado sólo una vez al postulante y su grupo familiar, independientemente de las modalidades o tipologías que contemple su proyecto, y siempre que con anterioridad a la presente postulación, no haya sido beneficiado con un subsidio equivalente, a través de alguno de los otros programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
10. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la letra b) del artículo 24 del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, la acreditación de inscripción de dominio y certificados de hipotecas, gravámenes, interdicciones y prohibiciones, se podrá efectuar con certificados extendidos con no más de 90 días corridos de anticipación a la fecha de la presentación de antecedentes de postulación ante el SERVIU respectivo. Tratándose de expedientes cuyos antecedentes de acreditación de terreno hubieren quedado sin vigencia durante el proceso de evaluación por parte de SERVIU, no será necesaria su renovación siempre que el expediente haya obtenido su aprobación en fecha no superior a 180 días contados desde su ingreso a SERVIU;
11. En los casos de beneficiarios que postulen acreditando terreno según lo dispuesto en el artículo 24 letra b) numerando 13, el usufructo deberá estar efectivamente constituido al ingresar los antecedentes en la Dirección de Obras Municipales, para tramitar el permiso de edificación. Para la presentación del proyecto ante SERVIU, la EGR deberá acompañar copia de la inscripción del usufructo en el registro de hipotecas y gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente. No será necesario acompañar esta copia de inscripción si ello consta en la escritura de constitución del derecho de usufructo propiamente tal. En los casos de los usufructos constituidos sobre tierras indígenas regidas por la Ley N°19.253, para el pago del certificado de subsidio no será necesario constituir prohibición de enajenar o gravar sobre la vivienda construida con el subsidio, bastando acompañar declaración jurada de conocer el usufructuario las limitaciones que establece respecto de ellos la Ley N°19.253, siendo considerado el usufructuario indígena dentro de las excepciones que establece la letra a) del artículo 68 del DS. 10 de 2015 para las personas indígenas. Para todos los efectos a que



- haya lugar, será responsabilidad de las EGR obtener las inscripciones del derecho de usufructo ante los Conservadores de Bienes Raíces pertinentes;
12. Podrán participar en este llamado expedientes que encontrándose aprobados en el Banco de Postulaciones, no hayan resultado seleccionados en los llamados a postulación realizados el año 2016, sin que les sea exigible la validación a que alude el inciso quinto del artículo 41. De no resultar seleccionados en este proceso de postulación, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el inciso señalado, respecto a la obligatoriedad de hacer devolución de los expedientes y proceder a la eliminación de los antecedentes del citado banco;
 13. Los postulantes aprobados en el Banco de Postulaciones, que hubieren acreditado que su proyecto incorporará aportes de otros organismos públicos, podrán obtener puntaje por concepto de intersectorialidad en la medida que el monto del aporte sea igual o superior al 3% del Monto de Subsidio Base al que se postula, calculado en unidades de fomento, y siempre que la Entidad de Gestión Rural que patrocina el proyecto haya suscrito el Formulario N°9 denominado Declaración Jurada Aportes de Terceros para Proyectos de Emprendimiento Productivo y/o Habitabilidad que proporcionará SERVIU para éstos efectos;
 14. No podrán participar en el Llamado que regula la presente Resolución, entidades que a la fecha de cierre del proceso de postulación, tengan familias seleccionadas en el contexto del Llamado Piloto, regulado mediante la Resolución Exenta N°7.909 de fecha 14 de octubre de 2015, o en el contexto de los Llamados a postulación realizados durante el año 2016, en el marco del Programa de Habitabilidad Rural, que hayan incumplido los plazos comprometidos para ingresar los proyectos al SERVIU. Se eximen de la presente restricción, las Entidades de Gestión Rural que cuenten con prórrogas vigentes otorgadas por el citado Servicio en fecha anterior al cierre del presente Llamado.
 15. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso primero de los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 2° de la Resolución Exenta N° 3.131 de fecha 16 de Mayo de 2016, citada en el visto d) de la presente resolución, formará parte de los antecedentes que integran el Expediente de Postulación que regula el artículo 34 del D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015, el Formulario N° 6.1 "Diagnóstico Técnico Social", el que deberá contener antecedentes del perfil técnico del proyecto y antecedentes sociales de la o las familias involucradas. Los Expedientes que hubieren sido aprobados en instancia previa a la promulgación del presente Llamado deberán actualizar sus antecedentes incorporando el citado Formulario.
 16. Para efectos del presente Llamado, no se debe considerar la elaboración ni el pago del Diagnóstico Territorial identificado en el literal i) del Artículo 43 del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015 y en el resuelvo 3.9 de la Resolución Exenta N° 3131 de fecha 16 de mayo de 2016, respectivamente;

Párrafo 3 ° Operatoria

17. Podrán participar en este Llamado, familias cuyos expedientes de postulación se encuentren aprobados en el Banco de Postulaciones, a la fecha del 10 de julio del año en curso. La totalidad de las familias que integra el grupo deberá encontrarse inscrita en la tipología de proyecto Construcción de Conjunto Habitacional.

Párrafo 4 ° Factores de Puntaje y Selección

18. La selección de los postulantes para la asignación del subsidio se realizará conforme al orden de prelación que determine el respectivo puntaje del Expediente de Postulación, ordenados de mayor a menor, hasta enterar el total de recursos disponibles para este llamado;
19. Los factores para determinar el puntaje que definirá la prelación entre los postulantes serán los siguientes:

Ámbito	Variables	Categorías	Puntaje	Ponderación	Ponderación
--------	-----------	------------	---------	-------------	-------------



Habitabilidad	Déficit de habitabilidad	Déficit alto	100	15%	15%
		Déficit medio	50		
		Déficit bajo	0		
Núcleo Familiar	Vulnerabilidad Socioeconómica	Tramo I	100	20%	50%
		Tramo II	80		
		Tramo III	60		
		Tramo IV	40		
		Tramo V	20		
		Tramo VI	0		
		Tramo VII	0		
	Tamaño del Grupo Familiar	4 o más integrantes	100	5%	
		3 integrantes	70		
		2 integrantes	30		
		1 integrante	0		
	Menores en etapa pre-escolar (0-5 años)	si	100	5%	
		no	0		
	Menores de edad (6 a 18 años)	si	100	5%	
		no	0		
Adultos Mayores	si	100	5%		
	no	0			
Personas con Discapacidad	si	100	5%		
	no	0			
Personas que acrediten una o más de las siguientes condiciones: Víctimas Prisión Política y Tortura, Bomberos, Servicio Militar, Funcionario Gendarmería.	si	100	5%		
	no	0			
Territorial	Categoría de aislamiento de comuna o localidad según corresponda	Aislamiento: Crítico / Muy Crítico	100	15%	
		Alto / Muy Alto	70		
		Medio	30		
		Bajo / Muy Bajo	0		
	Pertenece a una de las 4.885 localidades aisladas definidas por la SUBDERE	si	100	5%	
Tipo de proyecto	Incluye recintos complementarios asociados a Emprendimiento Productivo	si	100	5%	
		no	0		
	Incluye mejoramiento y/o equipamientos comunitarios	si	100	5%	
		no	0		
Intersectorialidad	Proyecto incluye aportes adicionales provenientes de otros organismos públicos	si	100	5%	
		no	0		

20. Para efectos de obtener el puntaje correspondiente a la construcción de recintos complementarios asociados a Emprendimiento Productivo, se deberá acreditar en el Formulario N°6.1 "Diagnóstico Técnico-Social", que el destino de dicho recinto será acoger emprendimientos productivos, vinculados a la fabricación y/o venta de productos silvoagropecuarios y/o artesanales o a actividades asociadas al turismo rural, que el postulante ya desarrolle en pequeña escala y con anterioridad al presente llamado.
21. Corresponderá a cada SERVIU generar un procedimiento que permita cautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los vistos señalados en la presente resolución, en especial en relación a las restricciones y requisitos establecidos en los artículos 6°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 34° del D.S. N°10 (V. y U.) de 2015, debiendo poner especial atención a lo digitado en el Modulo de Ingreso de Expedientes en Sistema RUKAN, información que debe corresponder fielmente a lo acreditado por la Entidad de Gestión Rural en el expediente físico de postulación.

Párrafo 5 ° Recursos Disponibles

22. Los recursos involucrados para la selección ascienden a un total de 257.857 UF., y su distribución territorial será la siguiente:



Territorio	Denominación	Monto UF.
Territorio 1	Localidades Costeras	30.943
Territorio 2	Localidades Valle Central	128.928
Territorio 3	Localidades Cordilleranas	97.986
Total UF.		257.857

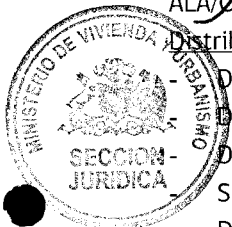
En la eventualidad que sobren recursos en un territorio, estos podrán destinarse a los territorios que falten recursos.

23. El número de postulantes seleccionados alcanzará hasta el número de subsidios susceptibles de financiar con los recursos previstos en el Resuelvo anterior, incluidos sus respectivos servicios de asistencia técnica, fiscalización técnica de obras y los subsidios complementarios, si corresponden.
24. Apruébese mediante Resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región del Maule, la nómina de postulantes seleccionados, la que será difundida en un periódico de circulación regional o nacional, u otro medio de comunicación pública

ANÓTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVESE



RODRIGO SEPÚLVEDA ESPINOZA
Secretario Regional Ministerial
Vivienda y Urbanismo Región del Maule



ALA/CAB/JRM/ARV/arv.-

Distribución:

- Diario Oficial
- División de Política Habitacional
- Director SERVIU Región del Maule
- SEREMI Minvu Región del Maule
- Depto. Técnico SERVIU Región del Maule
- Depto. OOH, SERVIU Región del Maule
- Depto. Jurídico SERVIU Región del Maule
- Oficina de Partes